

CIRCULAR INFORMATIVA

Sector Estatal de Artes Gráficas

XXII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES.

ALCANZADO UN PRINCIPIO DE ACUERDO EN EL CONVENIO COLECTIVO TRAS UN AÑO DE NEGOCIACIÓN

El convenio que se ratificará el próximo 15 de enero, recoge la Actualización del Sistema de Clasificación Profesional, objeto de controversia y objetivo principal de FeS-UGT durante los últimos años, y que obligará a las empresas a su aplicación a partir del día 1 de enero de 2009.

En la reunión de la Mesa Negociadora celebrada en el día de ayer se alcanzó un preacuerdo, que será ratificado con la firma del texto del Convenio el próximo día 15 de enero, una vez que se conozcan los datos finales y oficiales de inflación del año 2007.

Entre las cuestiones que se recogen dentro del contenido queremos destacar principalmente que a partir del día 1 de enero de 2009 entrará en vigor el acuerdo suscrito por UGT el pasado día 25 de enero en el SIMA, y una vez ratificado por la Mesa Negociadora y aceptado por todas las partes, por el cuál se establece el nuevo sistema de clasificación profesional.

Esta cuestión plasma finalmente nuestro compromiso de eliminar el antiguo sistema de clasificación profesional, derivado de las antiguas ordenanzas laborales creadas en los años 60 y que da entrada a un nuevo modelo de encuadramiento, más simplificado, basado en grupos y niveles, que recoge las diferentes actividades sectoriales de manera más acorde a la realidad actual y futura.

Además no debemos olvidar que la correspondencia a los nuevos niveles salariales supondrá un incremento retributivo para un 60% de las actuales categorías profesionales, con independencia del incremento salarial pactado para dicho año.

Para el resto de los puntos se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- Vigencia: Desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Incrementos salariales:
 - o **Para 2007:** IPC real de dicho año.
 - o **Para 2008:** IPC previsto más 0,75% aplicándose la cláusula de revisión salarial para dicho año si el IPC resultante fuera superior al incremento inicial pactado.
 - o **Para 2009, 2010, 2011:** IPC real del año anterior más 0,25%, con revisión de tablas a final de año.
- La jornada laboral anual queda establecida en 1768 horas a partir de 2011.
- Los trabajadores que reúnan los requisitos legalmente exigidos podrán acceder a la jubilación parcial en las condiciones que determinen con el empresario.
- Acumulación del permiso de lactancia de 1 hora diaria en jornadas completas y por el tiempo que correspondiera por el periodo de derecho al disfrute, a continuación de la finalización del permiso de maternidad.
- Para los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral las empresas complementarán del 5º al 20º día hasta el 100% del salario en supuestos de hospitalización.

Madrid, a 18 de diciembre de 2007